

EL PORVENIR DEL DERECHO CIVIL Y LOS MODELOS POLITICO-JURIDICOS (*)

*Miguel Angel CIURO CALDANI (**)*

1. Aunque la "prospectiva" es sumamente difícil, porque el hombre es un ser casi imprevisible (como terminan de demostrarlo, por ejemplo, los sucesos sorprendentes ocurridos recientemente en el Este europeo), el ser humano es, a su vez, un ser especialmente necesitado de conocer su futuro. De aquí que resulta legítimo el esfuerzo para saber por anticipado, aunque sea en alguna medida, lo que ha de suceder y, en esta línea de pensamiento, nos dedicamos al posible porvenir del Derecho Civil argentino.

Pese a estar de cierto modo "extraviada en el tiempo", en mucho por su fuerte deseo de acceder a algunos niveles vitales —por ejemplo de consumo— de los países "desarrollados", sin contar con la aptitud productiva que los haga posibles, Argentina se enfrenta, también en el Derecho Civil, a las grandes posibilidades que hoy —después del derrumbe del mundo comunista— parecen abrirse en el porvenir político-jurídico inmediato: el modelo **liberal**, el modelo **socialcristiano** (***) y el modelo **socialdemócrata**.

En el modelo liberal suele entenderse que la justicia ha de realizarse por el despliegue de la **utilidad**; en el modelo socialcristiano se plantea que la justicia se produzca mediante cierta integración de la **utilidad** y el **amor** y en el modelo socialdemócrata se propone la satisfacción de la justicia a través de una contribución entre la **utilidad** y la **solidaridad**. Aunque el socialcristianismo y la socialdemocracia son parcialmente "paralelos" al liberalismo, el primero es más **profundo** que los otros dos y, en consecuencia, cuestiona más hondamente las bases utilitarias del liberalismo. El amor exige solidaridad, pero es mucho más que solidaridad, llegando al sacrificio por el prójimo e incluso por el enemigo. El socialcristianismo está signado por la exigencia "corredentora" que le impone su fe. En nuestro tiempo, en mucho utilitario y materialista, el liberalismo y la socialdemocracia, con sus respectivos centros de gravedad en los Estados Unidos de América y en Europa Occidental, son las propuestas que parecen más viables y resultan mayoritarias, aunque el planteo distribucionista de la socialdemocracia tenga menos realizabilidad en países con escasa capacidad productiva.

2. Conforme sea el modelo que adopte el país, el Derecho Civil argentino ha de tener orientaciones diversas, pese a que es posible que, según las áreas, se tomen paradigmas distintos (por ejemplo: combinando una orientación liberal en lo patrimonial con una proyección socialcristiana en lo familiar, según parece ocurrir en la actualidad). En caso de adoptarse el modelo liberal o el modelo socialdemócrata, el núcleo del Derecho Civil estaría, con diversos sentidos, en el **Derecho de las Obligaciones** que, en general, es más utilitario y más superficial en el compromiso de la personalidad. En el supuesto de optarse por el modelo socialcristiano, el centro de gravedad del Derecho Civil estaría más referido a la **Parte General** y al **Derecho de Familia**, cuyos significados se relacionan más con el amor y son más profundos. La mayor referencia utilitaria del liberalismo e incluso de la socialdemocracia tendería a facilitar más la unificación Civil y Comercial y, en el primero, se reducirían asimismo las distancias del Derecho del Trabajo, dotado de mínimas particularidades.

(*) Ideas básicas de la comunicación presentada por el autor a la Conferencia sobre Evolución del Derecho Civil Argentino.

(**) Investigador del CONICET, Profesor titular del Área de Filosofía y Derecho Privado de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario (Introducción al Derecho, Filosofía del Derecho y Derecho Internacional Privado).

(***) Diferenciamos el modelo "socialcristiano" de las tendencias liberales que suele tener la democracia cristiana europea y de las tendencias socialdemócratas que a veces también se denominan con esa expresión.

En cuanto a la **Parte General**, el liberalismo promovería en especial el desarrollo de las sociedades, en tanto el socialcristianismo y la socialdemocracia se orientarían más a dar cierto despliegue a las asociaciones y las fundaciones y a las personas de carácter público, brindando a su vez el primero más consideración a las personas de "existencia natural", más profundas y "amables". El liberalismo y la socialdemocracia coincidirían en actitudes relativamente más permisivas de las posibilidades abiertas por la ingeniería genética, que constituyen uno de los más grandes interrogantes del Derecho de nuestro tiempo, en tanto el socialcristianismo procuraría encauzarlas dentro de los límites de sus pautas éticas de referencia más profunda. El liberalismo y la socialdemocracia coincidirían en una disminución de la edad para adquirir la capacidad de obrar, en cambio quizás el socialcristianismo sería más cauteloso, tratando de mantener el papel de la familia en la maduración de los jóvenes.

En el **Derecho de las Obligaciones**, el liberalismo brindaría más despliegue a las que se consideran nacidas de la voluntad, en tanto la socialdemocracia y el socialcristianismo se orientarían más a las llamadas "involuntarias", referidas precisamente con mayor intensidad a las valoraciones sociales, sea en perspectivas de orden de más solidaridad o de más amor. A su vez, el liberalismo consideraría que las obligaciones voluntarias se fundan más en el consentimiento, en cambio el socialcristianismo y la socialdemocracia se remitirían más a la confluencia del consentimiento con la estimación de los objetos adjudicados.

En cuanto a los **Derechos Reales**, el liberalismo se inclinaría básicamente por un plexo de derechos más simple, con menos afectación del dominio, para permitir una más ágil y utilitaria circulación de la riqueza. Sin embargo, tal vez hoy satisfaría los requerimientos del capitalismo con nuevas articulaciones, como el derecho de superficie. En cambio, es posible que la socialdemocracia y el socialcristianismo, desde significados diferentes, brindaran en general un cuadro de derechos más diversificado.

Respecto del **Derecho de Familia** el liberalismo y la socialdemocracia, en consonancia con su planteo menos profundo, brindarían más facilidad para la disolución del matrimonio. Por su parte, en cambio, el socialcristianismo se orientaría más a la profundidad y el amor con la consolidación de la unión conyugal. Aunque las posiciones pueden ser muy diversificadas, quizás para apoyar la unión matrimonial el socialcristianismo participaría menos en la realización de la equiparación de los hijos habidos dentro o fuera del vínculo conyugal.

En el **Derecho de Sucesiones** el liberalismo se inclinaría más a atender a la voluntad del causante, permitiéndole realizar la utilidad después de su muerte, en tanto la socialdemocracia y el socialcristianismo, con referencias más sociales o familiares, más solidarias o amorosas, se orientarían más a invocar razones —relativamente superficiales o profundas— para establecerle límites forzosos.

3. Entendemos que destacar los **significados políticos** del Derecho Civil es importante para contribuir a que se construya conscientemente su porvenir. Argentina lo precisa con particular intensidad (****).

(****) En relación con la Filosofía del Derecho Privado, pueden v. diversos trabajos en "Investigación y Docencia", órgano del Centro de Investigaciones de Filosofía Jurídica y Filosofía Social de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario publicado por la Fundación para las Investigaciones Jurídicas. Asimismo, puede v. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Presentación de las 'Instituciones jurídicas de actualidad'", en "Investigación. . ." cit., N° 18, págs. 81 y ss. En cuanto a la comprensión del Derecho como rama del mundo político, v. por ej. CIURO CALDANI, Miguel Angel, "Derecho y política", Bs. As., Depalma, 1976; "Estudios de Filosofía Jurídica y Filosofía Política", Rosario, Fundación para las Investigaciones Jurídicas, 1982-84.